

## **AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

M<sup>a</sup> Isabel Mora Grande, Abogada de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, en nombre de la comisión de cárceles de la Delegación de Sevilla de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Blanco White nº 5, 41018, Sevilla, ante la esta Institución Comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **QUEJA** por los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La asistencia sanitaria dentro de prisión ha sido motivo de preocupación constante desde el inicio de nuestro trabajo; este ha sido el objeto de innumerables quejas por parte de los internos atendidos desde nuestra asesoría. Se trata de un aspecto que tanto internos, como sus familiares, así como nuestro propio colectivo, vivimos con especial preocupación puesto que salud e integridad física son un presupuesto fundamental para el goce de todos los derechos no limitados por el contenido del fallo condenatorio, así como un requisito esencial para intentar un proceso de reintegración social a la vida en libertad.

**SEGUNDO:** En la presente queja queremos denunciar, como una de las deficiencias de la sanidad penitenciaria, las injustificadas y reiteradas pérdidas de citas de internos en Sevilla II con especialistas del Servicio Andaluz de Salud que se viene produciendo desde el año 2000.

Se trata de una problemática ampliamente conocida y ya abordada en 2001 tanto por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla como la propia Institución a la que nos dirigimos.

En aquel momento interpusimos ante usted queja que dio lugar a la actuación de oficio 03/1383 y las Diligencias indeterminadas 5534/01 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en las que recayó Auto de fecha 12/02/002 ya por la Institución a la que me dirijo conocida.

Ya entonces se pudo constatar esta grave situación por la que una media anual del 35 % de los internos perdían sus citas programadas en el Servicio Andaluz de Salud con los especialistas por falta de dotación policial que realizara las conducciones.

El problema generalizado afectaba igualmente a las citas para operaciones quirúrgicas con la consecuente caducidad de las pruebas preanestésicas, provocando a los pacientes empezar de nuevo todo el proceso, en el que sigue perdiendo sus citas continuamente.

Habida cuenta de la gravedad de estos hechos La Jueza de Vigilancia Penitenciaria por medio de la resolución ya indicada de fecha 12/2/02 instaba: **“a la DGIP, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LOGP, a que arbitre los mecanismos de desarrollo y**

**efectividad real de la normativa vigente art. 209.2 del RP de 1996 y cláusula sexta del Convenio marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia, publicado por Resolución de 4 de Abril de 1992, de la Secretaría Técnica del Ministerio de Justicia, en materia penitenciaria, BOE de 20-5-92. Requiriendo en todo caso a la dirección del CP para que entre tanto coordine con las fuerzas conductoras las salidas a consultas extrapenitenciarias médicas de los internos con la Delegación del Gobierno. Remitiendo copia del presente como insta el Ministerio Fiscal a la Consejería de Salud a los efectos oportunos.»**

**TERCERO:** Desde nuestra práctica diaria hemos podido comprobar que las disposiciones Auto de referencia no se han cumplido en ningún momento desde que se dictó y la problemática cuya queja planteamos continúa exactamente igual.

Por otro lado, las actuaciones de su Institución, que han sido múltiples en todos los sentidos, con requerimiento a todos los organismos implicados en la resolución del problema, DGIIPP, Consejería de Salud, Consejería de Justicia, Gobernación Civil e incluso el propio centro penitenciario, las que hemos seguido con interés a través de sus informes anuales al Parlamento, han resultado, hasta el momento, igualmente infructuosas.

Y nos decidimos a plantearle una nueva queja en cuanto que esta vulneración de derechos fundamentales de las personas presas, a pesar de su continua labor, sigue produciéndose con total impunidad a pesar de los años transcurridos, generando la desesperanza en los afectados.

**La situación es mucho más grave que cuando empezamos esta denuncia en el año 2001, ya que podemos afirmar, por lo que constatamos en nuestro trabajo diario dentro de la Prisión de Sevilla II, que los presos han perdido la confianza en las Instituciones para la resolución de esta problemática y han abandonado la interposición de quejas correspondientes tanto a la Jueza de Vigilancia como a su Institución por entender que no resuelven absolutamente nada.**

**Y la consecuencia de todo ello, y que queremos denunciar especialmente por su gravedad, es que aunque formalmente parece que el problema se ha minimizado o incluso que ha desaparecido, la realidad es que continúa exactamente igual con la agravante de que los afectados han dejado de exigir que se respete su derecho fundamental a la salud.**

**CUARTO:** Por último queremos denunciarle algo que usted ya conoce, por su incansable labor en este tema, como es la inaplicación del Convenio marco de colaboración en materia penitenciaria, entre la Junta de Andalucía y la Administración central de 23 de marzo de 1992.

Existen varias partes de dicho convenio del que desconocemos se hayan aplicado nunca, como son la atención especializada en régimen ambulatorio dentro de los centros penitenciarios, el hospital de referencia en Sevilla II que debía ser único son varios suponiendo múltiples problemas de coordinación, la reuniones de seguimiento del convenio prácticamente no existen, ni la elaboración del programa anual de colaboración donde debía de haberse previsto la resolución de esta problemática y las tareas a desempeñadas por parte de la Consejería de Justicia y Administración parece que nunca se realizaron.

**Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez 956343905 – Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga 952333019 – Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101**

En base a todo lo anterior exponemos los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Los artículos 15 y 43 de la Constitución española, que garantizan el derecho a la vida e integridad física así como el derecho a la protección de la salud. Encontrándose en el catálogo de derechos fundamentales, por lo que tiene un carácter absoluto y está entre aquellos que no pueden verse limitados por un pronunciamiento judicial alguno ni por ninguna pena. Por otra parte la Administración penitenciaria no solamente ha de cumplir el mandato constitucional con una mera inhibición respetuosa, negativa pues, sino que le es exigible una función activa para el cuidado de la vida, integridad corporal y, en suma, la salud de los hombres y mujeres separados de la sociedad por medio de privación de libertad (STC 120/1990, 11/1991; arts. 3 y 4 de la Ley General penitenciaria y 5.3 de su reglamento) .(F.J. 2º STC 48/1996).

**SEGUNDO:** Las personas presas (art. 3.4 LOG; art. 4.2 a) RP) tienen derecho a que la administración penitenciaria vele por su vida, integridad y salud). Además a todos sin excepción se les dispensará una atención equivalente a la dispensada al conjunto de la población libre (art. 208.1 RP).

**TERCERO:** Según la Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/1998 de 15 de junio) en su art. 2 las actuaciones sobre protección de la salud, se inspirarán en los siguientes principios: 1.- Universalización y equidad en los niveles de salud e igualdad efectiva en las condiciones de acceso al Sistema público sanitario de Andalucía. 2.- Consecución de la igualdad social y el equilibrio territorial en la prestación de los servicios sanitarios. 3.- Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación.

Según el art. 6 los ciudadanos, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, de los siguientes derechos: al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que puedan ser discriminados por razón alguna

**CUARTO:** Art. 209.2 del Reglamento Penitenciario respecto del modelo de atención sanitaria, en la asistencia especializada, se asegurará a través del Sistema Nacional de Salud.

**QUINTO:** Según el art. 218 del Reglamento Penitenciario corresponde al Director del centro penitenciario disponer lo necesario para efectuar el traslado de cualquier interno que precise ingreso hospitalario , consulta médica o prueba diagnóstica, correspondiendo la vigilancia y custodia de los detenidos y presos a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

**SEXTO:** En Andalucía es de aplicación el Convenio marco de colaboración en materia penitenciaria, entre la Junta de Andalucía y la Administración central de 23 de marzo de 1992.

En su virtud,

**Almería** 950253324 – **Cádiz** 956228511 – **Campo de Gibraltar** 956657666 – **Jerez** 956343905 –  
**Córdoba** 957404373 – **Granada** 958520023 – **Huelva** 959260254 – **Málaga** 952333019 –  
**Puerto Real** 956474760 – **Ronda** 952979362 – **Sevilla** 954537965 – **Sierra Sur** 955917101

**SOLICITO** que tenga por presentado este escrito de queja y siendo admitido a trámite tome en consideración los motivos y fundamentos alegados, solicitándole

**I.-** Información sobre el IV encuentro directores de los centros penitenciarios de Andalucía y el Defensor del Pueblo que debía de haber tenido lugar en el año 2006, que según su informe anual del año 2005 contaba como parte del orden del día con los siguientes puntos;

2º) Asistencia sanitaria externa.

- Traslados para consultas a especialistas.
- Desarrollo del Convenio de Colaboración.
- Unidades Hospitalarias de Acceso Restringido.
- Situación de las transferencias de personal sanitario.

**II.-** rogándole si usted lo tiene a bien, requiera de los siguientes organismos la información que a continuación le relacionamos

#### DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA II

(todo referido desde el 2001 hasta la actualidad)

- a) número de personas presas que salen diariamente desde primero de año 2001 y en concepto de qué (diferenciar las diligencias judiciales de las salidas a centros hospitalarios.)
- b) Número de personas que se quedan sin poder salir desde primeros de año 2001.
- c) Número de analíticas y pruebas médicas que deben ser repetidas a lo largo del año por pérdida de citas pérdida del su tiempo de vigencia.
- d) Número de citas para operaciones quirúrgicas perdidas.
- e) Número de citas médicas del tipo que sean perdidas y solicitadas de nuevo.
- f) Especificar los médicos especialistas que van al centro penitenciario y con qué frecuencia lo hacen.
- g) Números de internos que salen en régimen de autogobierno aplicando el art. 155.4 del R.P.
- h) A cuántas personas se le ha concedido el uso del art. 209.2.1 R.P. que dispone que las consultas sanitarias cuya demanda sea más elevada sean realizadas dentro de los centros hospitalarios con el fin de evitar la excarcelación.
- i) A cuántas personas se ha posibilitado las salidas a centros hospitalarios en régimen de autogobierno .
- j) Actuaciones realizadas para ejecutar el Auto de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla de fecha 12/02/02.

#### DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO:

- a) Qué incremento los efectivos policiales ha realizado desde el Auto de la J.V.P. de 12/02/02 para que acudan diariamente a realizar conducciones a los centros hospitalarios.
- b) Qué medidas han tomado para asegurar las conducciones diarias a los centros hospitalarios desde el año 2001.

**Almería** 950253324 – **Cádiz** 956228511 – **Campo de Gibraltar** 956657666 – **Jerez** 956343905 –  
**Córdoba** 957404373 – **Granada** 958520023 – **Huelva** 959260254 – **Málaga** 952333019 –  
**Puerto Real** 956474760 – **Ronda** 952979362 – **Sevilla** 954537965 – **Sierra Sur** 955917101

DE LA CONSEJERÍA DE SALUD:

- a) Qué medidas ha tomado para incentivar a los médicos especialistas para acudir a consulta a los centros penitenciarios.
- b) Qué medidas se han tomado para que los médicos del SAS realicen un seguimiento a sus pacientes presos, averiguando el motivo de no acudir a una cita y facilitando y promoviendo en caso de que la pierdan por causas ajenas a ellos, otra nueva en el menor plazo posible.
- c) Actuaciones realizadas para ejecutar el Auto de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla de fecha 12/02/02, cuya copia les fue remitida a infancias de la propia Jueza.

DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: todo respecto del Convenio marco de colaboración en materia penitenciaria, entre la Junta de Andalucía y la Administración central de 23 de marzo de 1992.

- a) contenido de la reunión de la comisión de seguimiento del convenio marco que tenía que haber tenido lugar en 2003, donde le informaron a usted incluirían en el orden del día la problemática a la que nos venimos refiriendo.
- b) Contenido del programa anual de colaboración desde 2003 donde debían haber incluido la resolución de esta problemática.
- c) Memorias anuales desde 2003.

DE LA DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Medidas efectivas tomadas para la elaboración de un nuevo convenio o revisión del existente sobre colaboración en materia de asistencia sanitaria, como le manifestó a su Institución en el año 2004.

En Sevilla a 23 de febrero de 2007

Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Mora Grande



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

200709130051

REGISTRO DE SALIDA

Ref.: ID/AG/cf

Nº.: 07/0785

Sevilla

13 de septiembre de  
2007

Estimada Sra.:

En relación con los trámites de su queja, nos ponemos de nuevo en contacto con Vd. para informarle de nuestras últimas actuaciones.

Una vez admitida, nos dirigimos a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sometiendo a su consideración, tras efectuar una reconstrucción de nuestras intervenciones anteriores al respecto, lo que en la misma nos exponía, mediante escrito del que, al objeto de que pueda extraer sus propias conclusiones, le damos literal traslado:

*“Se ha dirigido a esta Institución, mediante escrito que ha sido registrado con el número arriba indicado, que rogamos cite al contestar, D<sup>a</sup> Isabel Mora Grande, abogada de la Delegación de Sevilla de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, exponiéndonos, sucintamente, lo siguiente:*

*Que como asesora jurídica de temas penitenciarios, en el último año ha tenido la oportunidad de conocer más casos que nunca de pérdidas de citas hospitalarias por ausencia de fuerzas conductoras en el Centro Penitenciario de Sevilla, y ello –asegúrese a que los internos parecen haber llegado al convencimiento de que éste es un tema que no tiene solución pese a los esfuerzos de las Instituciones –ésta entre otras- para tratar de resolverlo.*

*Y más aún, se están dando cada vez con más frecuencia pérdidas de citas no ya para consultas de especialidades sino para intervenciones quirúrgicas, lo que dota de mayor gravedad aún el problema planteado no ya por las razones más obvias de la afectación del mismo al interno que pierde la cita sino también por la repercusión que esta pérdida tiene en el resto de los ciudadanos pendientes de intervención.*

*Como V. I. bien sabe, este problema constituye una de las principales preocupaciones de esta Institución desde hace años, sin que, pese a la buena disposición mostrada por todos los organismos con competencias al respecto para tratar de resolverlo, parezca que*



se haya conseguido.

Ésta y otras quejas, no ya de Asociaciones de talante humanitario sino directamente provenientes de internos afectados o de familiares de éstos, que nos están llegando estos últimos meses, han reavivado nuestra inquietud y nos planteamos, una vez más, retomar este asunto en la búsqueda de nuevas alternativas para la solución de un problema que, por lo que se ve, se mantiene irresoluto.

No obstante, para empezar de nuevo sería tan conveniente como preciso efectuar una comprobación estadística actualizada al respecto, para lo que se nos ocurre que sería de enorme interés conocer, centro por centro y tomando como muestra el año 2006, cuántas excarcelaciones se han programado para asistencia a consulta en cada uno de ellos, y cuántas se han cumplimentado, para poder establecer el tanto por ciento de las que, en consecuencia, han resultado fallidas, distinguiéndose entre las previstas para consultas de especialistas y para intervenciones quirúrgicas.

También, qué especialidades han sido requeridas en más ocasiones, por ver si la mayoría de ellas siguen siendo, como otras veces hemos podido constatar, y por orden de importancia, las de Infecciosos, Traumatología, Dermatología y Otorrinolaringología.

De manera especial, en cuanto a las internas nos interesa conocer cuántas peticiones a consultas de ginecología y obstetricia se han solicitado y cuántas han resultado fallidas.

Por último, también nos resultaría de suma utilidad conocer en cuántas ocasiones se ha aplicado lo previsto en el artículo 155.4 del Reglamento Penitenciario sobre permisos extraordinarios de salida para consulta ambulatoria extrapenitenciaria de penados en segundo o tercer grado (aunque suponemos que en cuanto a los terceros grados no habrá necesidad de considerarlo por sus mayores posibilidades de salida), dado que podría contemplarse como una alternativa puntual al problema de la ausencia de fuerzas conductoras que quizá no ha sido suficientemente valorada como tal hasta ahora, salvo que se nos revele lo contrario.

Y si por parte de ese Centro Directivo se estima conveniente facilitar cualquier otro dato u opinión al respecto, no nos cabe duda de que nos será de suma utilidad.”

De la sucinta respuesta recibida, de la que, con el objetivo antes mencionado de permitirle extraer sus propias conclusiones, le damos también traslado literal, se desprende lo siguiente:



"La ausencia de fuerzas conductoras en determinados momentos para la asistencia de los internos a citas hospitalarias programadas, ha sido puesta en conocimiento de forma reiterada ante los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dado que excede a las competencias de esta Dirección General. Concretamente, y en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha comunicado a la Delegación del Gobierno en aquella Comunidad, además de a las Subdelegaciones del Gobierno de Sevilla, Jaén, Huelva y Málaga.

Conscientes de la situación, se están realizando todos los esfuerzos necesarios para la firma de los correspondientes Convenios entre las diferentes Comunidades Autónomas y este Centro Directivo con la finalidad de que sean los especialistas de los centros hospitalarios no penitenciarios los que se trasladen hasta los centros penitenciarios para realizar las consultas médicas de las especialidades más comunes y evitar, entre otros, los problemas de la no asistencia a las consultas médicas de los internos por la ausencia puntual de fuerza pública conductora. Este sistema es más eficiente, evitando también los trastornos que siempre causan en las personas los traslados y conducciones.

Por otro lado, y tomando como referencia el centro penitenciario de Sevilla, durante los dos primeros meses de 2007, se solicitaron 205 salidas de internos a los hospitales no penitenciarios correspondientes de las que se llevaron a cabo 99 (un 51'7% de las salidas solicitadas no se realizaron).

En relación con la aplicación de lo previsto en el artículo 155.4 del R P sobre permisos extraordinarios de salida para consulta ambulatoria extrapenitenciaria, en el cuarto trimestre de 2006 se autorizaron las salidas para 78 internos (77 clasificados en segundo grado y 1 en tercero)."

Huelga significarle que éste es un tema que no se cierra con la recepción del informe transcrito, con independencia de que, además, está directamente relacionado con cuestiones contenidas en otros expedientes que se siguen tramitando —el traspaso de competencias de la sanidad penitenciaria, por ejemplo—, aunque sí que debemos dar por concluido este expediente en concreto a efectos prácticos, ya que se trata de un asunto que nos seguirá ocupando (y preocupando) hasta que no le encontremos una solución posible.

En ese orden de cosas, le sugerimos que nos planteen cada caso concreto del que tengan conocimiento en relación con el problema planteado, no ya sólo para tratar de resolver los que se nos expongan, sino para contar con datos que nos permitan seguir insistiendo en la necesidad de que se adopten las medidas que supongan su definitiva superación.





Defensor del Pueblo Andaluz

Esperando que las gestiones efectuadas y la información que le facilitamos le hayan sido de utilidad, y agradeciéndole en cualquier caso, la confianza demostrada al dirigirse a nosotros, reciba un cordial saludo.

José Chamizo de la Rubia  
Defensor del Pueblo Andaluz